



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 09583 del 11 de junio de 2024.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023, la Resolución No. 18327 del 17 de octubre de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado No. 2023-EE-332942, el señor EDUARDO HUMBERTO JAIMES NAVA, ciudadano venezolano, identificado con cédula de extranjería No. 929831, presentó para su convalidación el título de INGENIERO EN INFORMÁTICA, otorgado el 22 de octubre de 2016, por la institución de educación superior INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL OESTE MARISCAL SUCRE, VENEZUELA.

Que, mediante Resolución 09583 del 11 de junio de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *“Negar la convalidación del título de INGENIERO EN INFORMÁTICA, otorgado el 22 de octubre de 2016, por la institución de educación superior INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL OESTE MARISCAL SUCRE, VENEZUELA a EDUARDO HUMBERTO JAIMES NAVA, ciudadano venezolano, identificado con cédula de extranjería No. 929831.”*

Que mediante escritos con radicados Nos. 2025-ER-0531777 y 2025-ER-0532701 del 20 y 21 de noviembre de 2025, el señor EDUARDO HUMBERTO JAIMES NAVA solicita que se continúe con la actuación administrativa de la referencia con la documentación que allega.

DEL CASO CONCRETO

Revisada la resolución impugnada, se evidencia que en el artículo segundo de la parte resolutive del Acto Administrativo, se advirtió a su destinatario que contra el mismo procedían los recursos de reposición y apelación, que deberían ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación por aviso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: *“(…) Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (…)”*.

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica suscrita por el peticionario, al momento de radicar su solicitud de convalidación, el auto recurrido le fue notificado de conformidad con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que a la sazón reza: *“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. (...) La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo (. . .), fecha y hora que deberá certificar a la administración, por lo cual, esta notificación tiene plena validez.”*

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, mediante comunicación con No. 2024-EE-171203 del 12 de junio de 2024, la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional notificó la Resolución 09583 de fecha 11 de junio de 2024, a través de notificación electrónica a la dirección registrada por el señor EDUARDO HUMBERTO JAIMES NAVA, notificación que quedó

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 011615 del 11 de junio de 2025".

surtida el día 12 de junio de 2024, como consta en el “Acta de envío y entrega de correo electrónico – Servicios Postales Nacionales S.A.S” No. 509450, a la dirección de correo electrónico registrada por el convalidante: ehjaimes99@gmail.com, registrada



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL identificado(a) con NIT 899999001 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	509450
Emisor:	mineducacion@mineducacion.gov.co
Destinatario:	ehjaimes99@gmail.com - ehjaimes99
Asunto:	1104561 Acta de notificación electrónica EDUARDO HUMBERTO JAIMES NAVA - Resolución 009583 DE 11 JUN 2024
Fecha envío:	2024-06-12 15:43
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/06/12 Hora: 15:44:08	Tiempo de firmado: Jun 12 20:44:08 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/06/12 Hora: 15:44:09	Jun 12 15:44:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[5609]: 7603C1248807: to=<ehjaimes99@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com[142.250.31.27]:25, delay=0.94, delays=0.1/0/0.17/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718225049 af79cd13be357-7979e091260si643630985a.33 3 - gsmtip)

En ese orden de ideas, los términos para la interposición del recurso que procura el peticionario **empezaron a correr desde el día 13 de junio de 2024, por lo que solo hasta el 26 de junio de 2024, se pudo haber presentado el recurso** que ahora tardíamente se plantea, según lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Habida cuenta de lo anterior, según el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el primer requisito para la presentación de los recursos en sede administrativa es su interposición dentro del término establecido por la norma (artículo 76 ibídem), situación que no se presenta en este caso. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 78 de la misma disposición legal, la falta del cumplimiento de este requisito se constituye en causal suficiente para que la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior rechace el recurso interpuesto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 011615 del 11 de junio de 2025".

Atendiendo lo arriba expuesto, se concluye que en virtud del numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 del 2011, la Resolución 09583 del 11 de junio de 2024, quedó en firme a partir del 27 de junio de 2024, y, por tanto, el procedimiento administrativo se entiende debidamente concluido.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Subdirección encuentra que el presente caso no amerita estudio de fondo, toda vez que la solicitud interpuesta es improcedente por extemporánea y en esa medida se deberá RECHAZAR, el recurso de interpuesto contra la Resolución 09583 del 11 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 09583 de fecha 11 de junio de 2024, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *“Negar la convalidación del título de INGENIERO EN INFORMÁTICA, otorgado el 22 de octubre de 2016, por la institución de educación superior INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL OESTE MARISCAL SUCRE, VENEZUELA a EDUARDO HUMBERTO JAIMES NAVA, ciudadano venezolano, identificado con cédula de extranjería No. 929831.”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía, para que inmediatamente se surta la notificación de la presente resolución, se informe y se allegue copia de esta ante la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

Proyectó: PACERO. - Profesional externo
Revisó: FCAICEDO – Profesional del Grupo de Convalidaciones